



La destitución de dignatarios impuesta por la Contraloría General del Estado en el Ecuador

The dismissal of dignitaries imposed by the Contraloría General del Estado in Ecuador

A demissão de dignitários imposta pela Controladoria Geral do Estado no Equador

ARTÍCULO ORIGINAL

Valeri Melina Cedeño Santana¹
valerimelina03@gmail.com

María Graciela Moreno Obando¹
graciaelamoreno.999@gmail.com

Jorge Luis Farfán Intriago¹
jlfarfan@sangregorio.edu.ec

Fabrizio Menéndez Macías²
serviciosdejusticia@hotmail.com



¹Universidad San Gregorio de Portoviejo. Portoviejo, Ecuador
²Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y Tributario,
Función Judicial. Portoviejo, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.312>

Artículo recibido: 13 de diciembre 2024 / Arbitrado: 17 de enero 2025 / Publicado: 1 de abril 2025

RESUMEN

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP), establece la audiencia como procedimiento para la administración de justicia, que exige de los abogados, un nuevo comportamiento procedimental en la presentación de las pruebas como parte de la destitución de dignatarios impuesta por la Contraloría General del Estado en el Ecuador. El objetivo de este estudio fue analizar los efectos de la destitución de dignatarios por parte de la Contraloría General del Estado (CGE) en Ecuador. Se empleó una metodología cualitativa basada en el análisis legislativo y teórico. Los resultados evidencian que la CGE interfiere en el control político, debilitando la división orgánica de poderes y afectando la estructura del Estado de derechos y justicia. Se concluye que la destitución de dignatarios mediante sanciones administrativas no solo socava los derechos políticos de los ciudadanos y dignatarios, sino que también pone en riesgo los mecanismos democráticos establecidos por la Constitución.

Palabras clave: Administración de justicia; Derechos; Destitución; Control público; Pruebas

ABSTRACT

The General Organic Code of Proceedings (COGEP), establishes the hearing as a procedure for the administration of justice, which demands from lawyers, a new procedural behavior in the presentation of the courts as part of the removal of dignitaries imposed by the General Contralorry of State in Ecuador. The objective of this study was to analyze the effects of the removal of dignitaries by the Contraloría General del Estado (CGE) in Ecuador. A qualitative methodology based on legislative and theoretical analysis was implemented. The results show that the CGE interferes with political control, weakening the organic division of powers and affecting the structure of the State of rights and justice. It is concluded that the removal of dignitaries through administrative sanctions on the ground undermined the political rights of citizens and dignitaries, which also put at risk the democratic mechanisms established by the Constitution.

Key words: Justice administration; Rights; Dismissal; Public control; Pruebas

RESUMO

O Código Orgânico Geral de Processos (COGEP), estabelece a audiência como procedimento para a administração de justiça, que exige dos advogados, um novo comportamento processual na apresentação das provas como parte da destituição de dignatários imposta pela Contraloría General del Estado no Equador. O objetivo deste estudo foi analisar os efeitos da destituição de dignatários por parte da Contraloría General del Estado (CGE) no Equador. Foi empregue uma metodologia qualitativa baseada na análise legislativa e teórica. Os resultados evidenciam que a CGE interferiu no controle político, debilitando a divisão orgânica de poderes e afetando a estrutura do Estado de direito e de justiça. Daqui se conclui que a destituição de dignatários através de sanções administrativas não soca os direitos políticos dos cidadãos e dos dignatários, mas também põe em risco os mecanismos democráticos estabelecidos pela Constituição.

Palabras clave: Administração de justiça; Direitos; Destituição; Controle público; Testes

INTRODUCCIÓN

A la Contraloría General del Estado, constitucional y legalmente se le atribuye, bajo el fundamento que puede ejercer el control de los recursos estatales y la gestión pública en general, la potestad de imponer sanciones como multas y la destitución por determinar la responsabilidad administrativa, y entre los sujetos que pueden ser objeto de dichas sanciones se encuentran los dignatarios que son servidores públicos elegidos por votación popular.

El control político en el Ecuador, particularmente desde la adopción de la Constitución de 2008, ha experimentado una transformación significativa en cuanto a su conceptualización y aplicación. Esta Carta Magna introduce el derecho de participación que faculta a los ciudadanos mediante el derecho a revocar el mandato de sus representantes. En este contexto, el ejercicio del control político por parte de la Asamblea Nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's) y los propios ciudadanos, busca garantizar la responsabilidad de los dignatarios elegidos por voto popular, quienes tienen el deber de responder a los intereses de sus mandantes.

La definición del control político efectuada por Aragón, citada anteriormente, es dada a partir de una potestad parlamentaria para aplicar sanciones a ciertas autoridades públicas de acuerdo a parámetros previamente fijados. No obstante, el control político en la actualidad, al menos en el Ecuador, denota otros aspectos no desarrollados del todo en la doctrina.

Tan cierto es, que el control político, incluso esta atribuido a los propios ciudadanos, quienes bajo los derechos de participación y en ejercicio de sus atribuciones como fiscalizadores de la gestión pública, pueden revocar el mandato conferido a los gobernantes electos mediante votación popular, según lo estipula el Art. 61 de la Constitución ecuatoriana: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: ...6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”.

Por otra parte, la Constitución ecuatoriana del Artículo 222 al 224 contempla las “Normas comunes de control político y social”, por lo tanto, tácitamente está reconociendo que el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral ejercen funciones de control político en el marco de sus competencias. Dicho lo anterior, ahora sí, es necesario abordar la figura del juicio político como parte del control político. Sobre la definición citada, dada por Aragón, Bouroncle (2019) opina que: “Esta definición resulta

bastante apropiada; sin embargo, se considera que el solo hecho de que los actos sean ilícitos, implica la contravención de las leyes, por lo cual esta duplicidad podría, erróneamente, hacer que el lector tome más atención a la contravención del orden público, lo cual en no pocas situaciones ocurre” (p. 53).

Es acertado lo que afirma el autor citado, considerando que el juicio político verifica el incumplimiento de las normas constitucionales o legales por parte de la autoridad pública sometida al mismo, que no siempre conlleva a la afectación del orden público, en algunos casos sí, en otros no. El juicio político es definido como “un procedimiento especial, solemne y de excepción, por medio del cual se procura hacer efectiva la responsabilidad política de determinados funcionarios públicos por causas expresamente previstas en el texto constitucional” (Moreno, 2021, p. 1). Se lleva a cabo a través de un procedimiento que ejecuta un órgano atribuido para sustanciar y resolver dicho juicio, pero que es independiente de otros procesos que correspondan llevar, de acuerdo a la responsabilidad del funcionario, como sería el proceso penal.

El constitucionalista Santisteban de Noriega (2013), definió al juicio político como: “una evaluación de la responsabilidad del alto funcionario, en sede exclusivamente parlamentaria, con un pronunciamiento final de carácter político destinado a separar del cargo al infractor de la Constitución” (p. 93). El juicio político se fundamenta en la confianza que debe existir en las autoridades públicas, y cuando cometen malas conductas que generen el cumplimiento de sus deberes o el abuso de las competencias a ellos atribuidos, se encuentra una razón política para aplicar la censura y sancionarlos.

El ecuatoriano Durán (2017) analiza que: “El juzgamiento, como acto contencioso sobrevendría cuando de los motivos de la censura se deriven indicios de responsabilidad penal y la Asamblea Nacional disponga que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente” (p. 1). El juicio político nace de la Constitución ecuatoriana y que tiene como fundamento el principio de responsabilidad de todos los servidores públicos, especialmente de quienes ostentan cargos de autoridades públicas.

El juicio político, entonces, tiene como objeto determinar la existencia de responsabilidades políticas por parte de un funcionario público establecido en la Constitución o la Ley, como sometido a este tipo de control político, que sirve para determinar la responsabilidad y sancionarlos o absolverlos, según corresponda. Por lo tanto, las sanciones son de carácter político y tienen que estar expresamente tipificadas en el régimen jurídico, respetando el principio de legalidad y reserva de ley.

Existen algunos textos constitucionales, cuyas reglas son distintas dependiendo del sujeto. En el caso de la República del Ecuador se contemplan reglas diferentes dependiendo de la autoridad que se vaya a censurar, un procedimiento se aplica para el Presidente y Vicepresidente; y otras para los Ministros de Estado, el Procurador General, el Contralor General; el Fiscal General; el Defensor del Pueblo; el Defensor Público; los superintendentes; los miembros del Consejo Nacional Electoral; los magistrados del Tribunal Contencioso Electoral; y, los miembros del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Sin embargo, este modelo se enfrenta a una problemática fundamental: la interferencia de órganos administrativos, como la Contraloría General del Estado (CGE), frente al control político. La aplicación de sanciones como la destitución de dignatarios por parte de la CGE, con base en el control de gestión pública y de recursos estatales, ha generado tensiones en el diseño constitucional, cuestionando la legitimidad de estas acciones y su ineficacia frente a los mecanismos democráticos establecidos para garantizar la participación ciudadana y la representación política.

A fin de analizar la situación de la destitución de dignatarios por parte de la Contraloría General del Estado (en adelante CGE) en el Ecuador es necesario desarrollar las facultades de control que ejercen los diferentes organismos de control en el Ecuador. El control es una de las funciones propias que tiene el Estado y que atribuye constitucional y/o legalmente a ciertas entidades que son parte del sector público ecuatoriano. El control que se ejerce sobre la actividad estatal se fundamenta en el principio de legalidad y el mismo Estado de derechos y justicia, como esta constitucionalmente concebido al Ecuador. Este control se ejercer dentro de un marco de competencias, en virtud de lo que dispone el Art. 226 de la norma constitucional: “ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley” (Constitución, 2008).

Al tener Ecuador la concepción de Estado constitucional de derechos y justicia es necesario asegurar, mediante un control adecuado, que en efecto todos los órganos estatales observen y cumplan el régimen jurídico vigente. El control se garantiza constitucionalmente al establecer, que “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos” (Constitución, 2008, Art. 233). Así también,

cuando se contempla en su parte orgánica a organismos de control para que lo lleven a cabo dentro del marco de sus competencias.

El control se expresa de múltiples formas: desde el control de los órganos jurisdiccionales, el control de constitucionalidad que corresponde a la Corte Constitucional, el control fiscal de la Asamblea Nacional, el control político ejercido sobre autoridades escogidas por votación popular, hasta el control de la observancia de los derechos fundamentales que ejecuta el Defensor del Pueblo y otros. El control a la gestión pública y a los recursos estatales constitucionalmente es atribuido a la Contraloría General del Estado, aunque como ya se lo expuso existen otros tipos de control que se atribuyen a diferentes órganos públicos. Esa actividad fiscalizadora, que anteriormente se la atribuía como una actividad de promoción de los intereses del fisco o del tesoro público, ratifica que en efecto la Contraloría General del Estado es uno de los organismos de control en el Ecuador, pero no el único.

Por lo expuesto, se ha verificado que un sentido tácito ha generado el uso genérico del término “organismos de control”, aunque se refiere a una clase específica del control que ejerce el Estado en el marco de su propia estructura estatal. Del cual, para desarrollar el objeto del presente trabajo se ha escogido, en primer lugar, al control de la gestión pública o el control gubernamental, conocido así en la doctrina, que en palabras de Hidalgo (1996), se refiere a “la administración de recursos financieros ajenos, de propiedad de la colectividad, por parte de los empleados públicos con destino a la obtención de fines predeterminados, la hacienda pública, y su control global” (p. 11); y, en segundo lugar al control político, como “la facultad parlamentaria que permite aplicar sanción frente a actos ilícitos por parte de altos funcionarios públicos siempre que vayan en contra de las leyes y orden público” (p. 11).

El objetivo de esta investigación es analizar los efectos de la destitución de dignatarios por parte de la CGE en el marco del control político y administrativo del Estado ecuatoriano. Específicamente, se busca determinar si dichas acciones se alinean con el mandato constitucional y el principio de responsabilidad pública o si, por el contrario, constituyen una vulneración a los derechos políticos de los ciudadanos y a la autonomía de los dignatarios electos. La problemática planteada cobra relevancia al considerar que esta práctica no solo afecta la estabilidad de las instituciones democráticas, sino que también pone en riesgo la estructura del Estado de derechos y justicia proclamada por la Constitución.

MÉTODO

El estudio se enmarcó dentro de un enfoque cualitativo, con un diseño analítico-deductivo y un análisis descriptivo de fuentes secundarias. El propósito principal fue contribuir a un debate académico y jurídico que permita analizar la acción de destitución de funcionarios públicos de elección popular, por parte de la Contraloría General del Ecuador, a la luz del control político y del control de la gestión pública contemplados en la carga magna del Estado, sobre la base de la responsabilidad política que tienen los dignatarios y a las responsabilidades de tipo administrativas que acarrear dicha sanción: la destitución y la prevalencia de otras figuras constitucionalmente aceptadas para cesarlos de sus funciones: la remoción, la revocatoria de mandato o destitución efectuada por la Asamblea Nacional.

Se empleó una metodología explicativa y de forma deductiva, crítica y sistémica, ya que se inicia desde fórmulas teóricas, concretamente lo que llamamos la práctica de jerarquía, formulada en la pirámide de Kelsen y es crítica al contrastar esta hipótesis, y esta práctica, con los principios constitucionales actuales.

El principio de la jerarquía normativa implica que existirá un orden establecido (Durán, 1997) y reconoce la unidad entre las normas, que acude a dos principios fundamentales: El principio de jerarquía, que establece una gradación determinada entre las normas dependiendo si son normas fundamentales o de segundo orden. Principio de competencia, que establece un contexto de igualdad entre una norma y otra, y no aplica contexto de superioridad entre ellas. Es un principio sistémico, en donde las normas establecida jerárquicamente o en forma de pirámide kelseniana representan desde un punto de vista grafico la idea del sistema jurídico escalonado. Según Kelsen, este sistema no es más que la forma en la cual se relaciona el conjunto de las normas jurídicas (Galindo, 2018).

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Como se evidencia, el ejercicio del control político que en el Ecuador tiene tanto la Asamblea Nacional, como los órganos colegiados de los GAD's y el propio pueblo, se fundamenta en el establecimiento de la responsabilidad política de estos altos funcionarios y la confianza entregada a ellos por parte de los ciudadanos. No obstante, ese control político se ve desmaterializado, cuando la Contraloría General del

Estado aplica la destitución a dignatarios en funciones en uso del control a la gestión pública y recursos estatales, conferido por mandato constitucional, es decir, se materializa una interferencia de un órgano administrativo en el ejercicio del control político que constitucionalmente no le está atribuido.

En virtud de los planteamientos adelantados es posible comprender que el control político en el Ecuador tuvo un cambio fundamental con la Constitución de 2008, puesto que faculta a los ciudadanos a revocar el mandato de los dignatarios elegidos por elección popular, mismo que se reconoce en el marco de los derechos políticos y de participación que tienen todos los ciudadanos. La Constitución reconoce varios tipos de control que surgen de la necesidad del Estado de controlar todo el aparato estatal y la actividad pública, atribuyendo competencias a diferentes organismos de control para que garanticen la plena aplicación de la norma constitucional y el régimen jurídico en general, materializando el principio de responsabilidad de la función pública, al menos orgánicamente.

Los efectos que se generan con la aplicación de la destitución a dignatarios por parte de la Contraloría General del Estado no solo corresponden a la órbita de los derechos constitucionales del mandante (pueblo) y mandatario (dignatario), sino que implican una afectación a la estructura del Estado de derechos y justicia, así concebido el Ecuador, puesto que se incumplen las condiciones constitucionales para las que opere la responsabilidad política en el ejercicio de sus cargos públicos.

Si bien, la Constitución no hace distinción en cuanto a los servidores públicos, estableciendo que todos los que “a cualquier título trabajen presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público” tienen tan denominación general, no se debe entender que todos tienen la misma forma de vinculación o desvinculación del servicio público, considerando que en el caso específico de los dignatarios, el ejercicio de su actividad como mandatario está condicionada a los principios de participación, equidad y derecho de elección que representan de quienes los eligieron mediante una votación popular.

La realidad práctica ecuatoriana en materia de responsabilidad administrativa ha evidenciado la aplicación de la destitución a servidores públicos de elección popular por parte de la Contraloría General del Estado, pero también ha puesto en manifiesto la inejecutabilidad de dichas resoluciones, puesto que los órganos colegiados competentes se han negado acoger dichos actos administrativos.

No obstante, es claro que la CGE se enfoca más en la determinación de responsabilidades, que, en la promoción de los principios, métodos y normas a fin de garantizar el eficiente uso de los recursos públicos, es decir, menos preocupada está de prevenir la mala administración de la gestión pública, y más resalta el ejercicio de sus competencias en la potestad de sancionar a los servidores públicos.

Para que un sistema de control sea exactamente eso, debe buscar prevenir y sancionar el cometimiento de actos irregulares en el manejo de los recursos públicos o la gestión pública. La Constitución ecuatoriana al conferir las competencias citadas a la Contraloría General del Estado, que son desarrolladas por la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, muestra que el sistema de control está reconocido desde la norma suprema, confiriéndole potestades para prevenir, detectar, investigar, determinar responsabilidades y sancionar las actuaciones anormales de los servidores públicos.

El desempeño de las instituciones públicas es un deber que exige cumplimiento de acuerdo a unos principios que rigen el ejercicio de las funciones públicas: responsabilidad, eficiencia, eficacia, calidad y transparencia. Correa (2020) establece que los diversos principios éticos en la función pública son faros y guías que iluminan la actuación de quienes ejercen funciones públicas especialmente los de mayor jerarquía (p. 26).

El régimen jurídico otorga competencias, atribuciones, deberes, prohibiciones y una serie de lineamientos que le permiten a la administración pública tener reglada toda su actividad y dar cumplimiento a los objetivos, metas y políticas institucionales que tiene directa relación con los programas, planes y políticas públicas que están orientadas a garantizar el interés general y preservar el bien común de los ciudadanos.

En este sentido, Reyna (2017) sostiene que: “El accionar de la autoridad pública debe responder a la objetividad en el ejercicio del poder público para tomar decisiones y transferir recursos” (p. 156). Así, el rol que cumple la administración pública es indispensable para la vida de las personas dentro de un Estado, porque en últimas es la vida misma de la sociedad que refleja el actuar administrativo. Precisamente por ello le corresponde al Estado, a través de la administración pública, definir los planes, programas y las políticas públicas que tienen por objeto garantizar el interés general.

La relación entre el servicio público y la expectativa ciudadana marca la actuación de altos funcionarios o gobernantes en un Estado, porque “el actuar del servidor público en nombre de la administración

pública con un destino trazado normativamente, es servir al Estado y a la comunidad, mediante el ejercicio de tareas que le están previstas de antemano y un marco ético para el ejercicio de éstas” (Isaza, 2009, p. 148). El Estado no podría alcanzar sus fines si careciera de un sistema que le permita controlar y regular la actividad pública, por un lado, y, el comportamiento de los servidores públicos, por otro. Así el principio de legalidad es indispensable para que el Estado imponga a la administración pública “la exigencia del cumplimiento de la ley y le otorga facultades de actuación, estableciendo límites...” (García, E. y Fernández, 2022, p. 81.).

Es por ello, que las competencias otorgadas a la Contraloría General de Ecuador tienen como propósito garantizar control de la gestión pública y recursos estatales, cuyo control permite que las acciones públicas estén orientadas a la aplicación del marco normativo vigente. La estructura orgánica contemplada en la Constitución ecuatoriana concibe a esta entidad como el órgano de control de la gestión pública y de los recursos estatales.

Es así como el Art. 212 de la norma constitucional establece, entre otras, la siguiente atribución a la CGE: “2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía.

En virtud de dichas potestades, se entiende que la Contraloría puede sancionar el incumplimiento de las competencias, deberes y atribuciones reguladas en el régimen jurídico ecuatoriano. Es innegable la necesidad del Estado de controlar la gestión pública y el uso de los recursos estatales, a fin de salvaguardar los recursos estatales y garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

Al capacitar a los servidores de la Contraloría, auditores internos, servidores públicos y ciudadanía en general representada por grupos sociales, gremios, universidades, consejos, federaciones y grupos ciudadanos, la Contraloría General del Estado, difunde el conocimiento, para favorecer el desarrollo de una gestión eficiente y eficaz. No obstante, las capacitaciones pueden tener origen no solo a través de la propia Contraloría. La vinculación con las universidades y otros organismos de enseñanza aportaría a la tarea un amplio espectro de oportunidades en la adquisición de conocimientos.

De la mano del derecho, el Estado como la organización suprema que cobija a todos los individuos que viven bajo su jurisdicción, ha derivado en uno social y de derechos que concede al empleado además

de la responsabilidad sobre sus actos el derecho al debido proceso. Por otro lado, y volviendo a la responsabilidad del funcionario, esta exigencia de asumir los resultados de sus acciones u omisiones de los servidores públicos se enmarca en la rama del derecho disciplinario.

Evidentemente, el problema del sistema de control no está en la falta de competencias para un determinado órgano de control, porque en el Ecuador existen constitucionalmente y legalmente las disposiciones que fundamentan el ejercicio de las atribuciones por parte de la CGE. Sin embargo, no todo el instrumento normativo es adecuado ni su utilización, como se analizará en el caso específico de la destitución de dignatarios.

Discusión

Tomando como base estos antecedentes teóricos, la Constitución de la República del Ecuador y el COGEP realizamos el estudio de tan importante, actual y necesario asunto, en marcado en los profundos cambios del sistema judicial con plena implicación en los efectos de la destitución de dignatarios por parte de la CGE en el marco del control político y administrativo del Estado ecuatoriano.

Por su parte, el dignatario es el servidor público que ostenta una dignidad en virtud de una elección popular. El Ecuador es un Estado democrático en el que la soberanía radica en el pueblo, quien se constituye como el mandante del poder público y en ese sentido los dignatarios son mandatarios de sus ciudadanos. El Presidente y Vicepresidente de la República son dignatarios elegidos por votación popular, al igual que los asambleístas, alcaldes, prefectos, concejales, consejeros y presidentes de las juntas parroquiales.

Por su parte Sanabria-Orna (2016), estima que la aproximación más cercana del dignatario como servidor público, es preciso diferenciarlo de otros funcionarios, no desde el punto de vista de la función pública que desempeña, sino en virtud de su vinculación con la administración pública. Es así, que en el Ecuador se tiene la siguiente clasificación de los servidores públicos, como procedimiento judicial, tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de la verdad procesal, conforme señala el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial. Es el medio idóneo para llevar a la jueza o juez a la certeza de la verdad, para que a través de su conocimiento pueda hacer justicia; sin ella el juez no tendría los

suficientes elementos para resolver una causa (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Es así que la administración de justicia se libera de procedimientos tediosos y cansinos, que mantenían un sistema judicial desidioso, corrupto e injusto; poniendo fin a la crisis del sistema escrito, sustituyéndolo por uno mixto, sustentado en audiencias, y las contribuciones jurídicas sobre la destitución de dignatarios impuesta por la Contraloría General del Estado en el Ecuador (Garrido, 2016).

La necesidad e importancia del análisis del tema recaen en que las tareas de los funcionarios conllevan un alto grado de responsabilidad debido a que sus actividades son esenciales para el funcionamiento de toda la Administración pública. En consecuencia, se debe trabajar en la preparación oportuna de los técnicos. De esta manera se garantiza que errores humanos no interfieran en las determinaciones que surgen de las acciones de control.

La destitución de dignatarios impuesta por la Contraloría General del Estado en el Ecuador a través del control interno se ha tornado en una herramienta esencial para el sector público, puesto que se considera como herramienta que abarca el proceso integral efectuado por el titular, funcionarios y servidores de una entidad, diseñado para enfrentar los riesgos y para asegurar que se alcancen sus objetivos gerenciales (Jacinto, 2015; Restrepo-Medina, 2018; Ugueto Rodríguez et al., 2017).

El manejo del control interno debe estar bajo la dirección del titular de la entidad pública, y en este sentido, se debe acotar que el principal problema que se diagnostica es que los jefes de secciones no se toman lo suficientemente en serio esa responsabilidad.

El buen uso de los recursos públicos, la rendición de cuentas, la implantación del sistema de control interno y el cabal cumplimiento de deberes y atribuciones, contemplados en el Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría, al que se refiere el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se pueden promover principalmente por la capacitación. En materia de control, se otorga a los servidores públicos y a las personas que lo solicitan, de conformidad con la Ley antes mencionada (Ecuador. Congreso Nacional, 2002).

CONCLUSIONES

El control de la gestión pública y el control político tienen como finalidad la observancia de la Constitución y la Ley a la luz de las competencias atribuidas a los servidores públicos; sin embargo, en aras de salvaguardar los recursos públicos y de garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico no es posible debilitar la división orgánica respecto a los diferentes tipos de control que concibe la norma constitucional ecuatoriana.

Es indispensable que la norma constitucional ecuatoriana de forma taxativa prohíba la interferencia de instancias administrativas con el objetivo que no puedan ejercer el control político, subrogándose competencias atribuidas a otros órganos o instancias de conformidad a la propia Constitución, no solo con la finalidad de garantizar los derechos políticos de los ciudadanos y dignatarios, sino para mantener vigente la estructura orgánica del Estado que atribuye diferentes tipos de control a diferentes organismos de control de acuerdo a su naturaleza jurídica.

La destitución de un funcionario electo por la voluntad popular para cumplir un periodo determinado en la Constitución ecuatoriana, no solo que atenta contra los derechos políticos y de participación de los ciudadanos y del dignatario elegido por voto popular, sino que lesiona la estructura orgánica del Estado que reconoce diferentes tipos de control, diferenciando el control de la gestión pública, a cargo de la Contraloría General del Estado, del control político a cargo de los ciudadanos, de los organismos electorales, Asamblea Nacional y órganos colegiados de los GAD's.

CONFLICTO DE INTERESES. La autora declara que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Aguilar, P. (2007). Compromiso político y organismos de control. Revista de Derecho N° 7 UASB, p. 97. Recuperado de <https://journals.openedition.org/revus/4016>
- Aragón, M. El control parlamentario como control político. España: Universidad de Valladolid. Recuperado de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/2580>
- Bouroncle, Mauricio. (2019). El procedimiento parlamentario de control político en la responsabilidad funcional del Presidente. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma.
- Castañeda, P. (2018). La prueba en el COGEP. Recuperado de <https://www.derechoecuador.com/la-prueba-en-el-cogep>

- Ecuador. Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: CEP.
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2016). Código Orgánico General de Procesos. COGEP. Registro Oficial. Recuperado de http://www.ecu911.gob.ec/.../CODIGO_ORGANICO_GENERAL_DE_PROCESOS_COGEP
- Ecuador. Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf
- Ecuador. Consejo de la Judicatura. (2015). Destrezas y Habilidades del Juez en Audiencia para la Aplicación del COGEP. Recuperado de <https://docplayer.es/30457574-Destrezas-y-habilidades-del-juez-en-audiencia-para-la-aplicacion-del-codigo-organico-general-de-procesos-cogep.html>
- Cornejo, A. A. (2014). La Prueba en el Derecho Procesal Penal Moderno. *Revista Ayacucho*, 41-49. Correa Freitas, Rubén. (2020). Los principios fundamentales de la ética en la función pública uruguaya. *Revista de la Facultad de Derecho*, (49). <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n49/2301-0665-rfd-49-e112.pdf>
- Forno, Giovanni. (2013). Juicio político y debido proceso en Latinoamérica. En *Cuadernos Manuel Giménez Abad*, 133.
- García, E. y Fernández, T. (2022). Curso de Derecho Administrativo. T. II, versión latinoamericana en base a la 16 edición. Bogotá-Lima: Aranzadi.
- Habermann, J. (2012). Responsabilidad por la Administración Pública. *Gerencia de Comunicación Institucional*, 4.
- Hidalgo López, Luis. (1996). La responsabilidad civil de los empleados públicos. *Las glosas de la Contraloría*, Quito: Pudeleco Editores.
- Isaza, C. (2009). Teoría General del Derecho Disciplinario: Aspectos históricos, sustanciales y procesales. Bogotá: Temis.
- Laserna, R., Oporto, H., Verdesoto, L., Zegada, T. (2007). Constitución y poder político; propuestas de reforma para Bolivia, La Paz, Bolivia: USAID/Iniciativas Democráticas Bolivia, CERES.
- Moreno, G. R. (2021). Juicio político al gobernador. *La ley*, 85. https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/126803/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Reyna Zambrano, M. Y. (2017). El control a la gestión en la administración pública: una mirada a las legislaciones de Ecuador y Perú. *Revista San Gregorio*, 4(19), 154-168. <https://doi.org/10.36097/rsan.v4i19.537>
- Rivas, M. (2016). Las Responsabilidades de los Servidores Públicos y de Terceros. *Revista Jurídica Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*, 187-200.
- Santisteban De Noriega, Jorge. (2013). Acusación Constitucional y Juicio Constitucional Político. Perú: *Gaceta Constitucional N° 52*. <http://www.revistadederecho.com/pdf.php?id=1407>

ACERCA DE LOS AUTORES

Valeri Melina Cedeño Santana. Abogada, Universidad Particular "San Gregorio de Portoviejo". Experiencia en el ámbito jurídico y administrativo. Asistente en la Comisaría del Cantón Bolívar, Gobernación de Manabí. Asesoría Jurídica, Marítima y Tributaria; prácticas preprofesionales en la misma Comisaría; servicios profesionales en proyectos de investigación sobre estatus migratorio en Ecuador y ejerció como asistente jurídico en oficinas privadas, Ecuador.

María Graciela Moreno Obando. abogada de los juzgados y tribunales de la República, Universidad Particular "San Gregorio de Portoviejo". Experiencia académica y profesional en el ámbito jurídico como pasante en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Santa Ana; asistente jurídico en Fidelity Law Center. Abogada en libre ejercicio en Cedeño-Moreno Estudio Jurídico, Ecuador.

Jorge Luis Farfán Intriago. bMagíster en derecho administrativo, político y constitucional, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Experiencia laboral académica; Línea de investigación: derecho administrativo. Docente universitario y abogado libre ejercicio de la profesión, Ecuador.

Fabrizio Menéndez Macías. Abogado de los Juzgados y Tribunales, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Ecuador. Magister en Derecho con mención en Derecho Procesal, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador. Ejercicio de la profesión entre el sector público y privado, y experiencia docente en pregrado y postgrado de la Universidad Bolivariana del Ecuador.